

00000002

ESCRITURA.

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA REIPACARTNEZ S.A.**

CUANTIA: \$800.00

3 Dic
2002



En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dos, ante mí, **DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, Abogado y Notario Primero de éste cantón**, comparece la señorita **MAIRA JOHANNA MORENO AGUIRRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Estudiante; y, el señor **IRLANDO ISMAEL BARROS VELIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Abogado; los comparecientes mayores de edad, domiciliado en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la **MINUTA** que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA**, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTORGANTES.-** A la formación de esta compañía concurren la señorita **MAIRA JOHANNA MORENO AGUIRRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Estudiante; y, el señor **IRLANDO ISMAEL BARROS VELIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado; ambos por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para Emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE:**

ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía adopta la denominación de **REIPACART S.A.**, como propiedad suya mientras subsista.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por

objeto social dedicarse a lo siguiente: A la elaboración, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los productos y mercaderías que se detallan a continuación: **UNO.-** Baterías

automotrices, y sus partes, repuestos y accesorios para baterías, llantas, tubos para llantas, baterías para motocicletas, Ups , agrícolas, marítimas, llantas nuevas y usadas de todas las medidas, para toda clase de vehículos, tubos, defensas para llantas, repuestos para motos, y demás accesorios. **DOS.-** Vehículos y

automotores de todas las marcas y clases. **TRES.-** Maquinaria especializada y herramientas para la instalación de talleres de reparación, ensamblaje y metalmecánica en todas sus fases;

CUATRO.- Maquinaria pesada y liviana, herramientas y accesorios para la industria de la construcción; **CINCO.-**

Productos plásticos en todas sus variedades, para uso doméstico, comercial e industrial; **SEIS.-** Aparatos para juegos infantiles y

juguetería en general; **SIETE.-** Derivados del petróleo y combustibles, como gasolina, kérex, diesel y aceites; **OCHO.-**

Ropas, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y sus correspondientes materias primas; **NUEVE .-**

Calzados y su materia prima, maquinarias, implementos y



accesorios de zapatería; **DIEZ.-** Máquinas eléctricas y manuales; herramientas y accesorios para elaborar y procesar madera; **ONCE.-** Acoples de mangueras y conexiones para máquinas y equipos mecánicos; **DOCE.-** Naves, barcos, buques, veleros para navegación fluvial y marítima; aeronaves y helicópteros; embarcaciones deportiva a motor, vela y remo; motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes de los mismos; **TRECE.-** Pielés, cueros, pinturas, barnices y lacas; **CATORCE.-** Productos de hierro y acero; **QUINCE.-** Herramientas y artículos de ferretería en general; **DIECISEIS.-** Aparatos y suministros eléctricos; transformadores, capacitores, cables y tuberías para instalaciones eléctricas; **DIECISIETE.-** Artículos e implementos para instalaciones sanitarias y de agua potable; motores, bombas, filtros y surtidores para piscinas de uso doméstico e industrial; Alarmas, equipos y cajas de seguridad y protección industrial y comercial; **DIECIOCHO.-** Papelería, librería y útiles de oficina; diseñar, comercializar cursos, seminarios, y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. Se dedicará a la encuadernación, impresión, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de publicaciones de carácter literario, educativo, científico. **DIECINUEVE.-** Artículos de bazar, cerámica y perfumería; confitería; vidrio y cristal; **VEINTE.-** Aparatos de relojería, relojes y joyería en metales corrientes preciosos y pedrería fina; **VEINTIUNO.-** Radios, televisores, refrigeradoras y electrodomésticos en general; **VEINTIDOS.-** Instrumentos de cuerda de viento, eléctricos y musicales; equipos y aparatos de sonido; discos; cintas para grabación musical y en películas de sonido; **VEINTITRES.-** Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; **VEINTICUATRO.-** Artículos deportivos para todas las ramas, incluyendo bicicletas, bicimotos, motonetas, acuamoto, y en general artefactos para

Dr. Carlos Quiñonez Velasco

gimnasios; **VEINTICINCO.-** Bebidas gaseosas, alcohólicas y alimentos en conservas; y **VEINTISEIS.-** Productos químicos, farmacéuticos y medicinales; aparatos ortopédicos e instrumentos para la medicina, cirugía y para servicio odontológico; **VEINTISIETE. -)** A la compraventa permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; al agenciamiento y corretaje de los mismos, inclusive lo relativo a anticresis; **VEINTIOCHO .-)** A la construcción de viviendas familiares, multifamiliares, residenciales, edificios renteros, villas, centros comerciales, condominios por el sistema o régimen jurídico de la propiedad horizontal; construcción, reparación, reconformación de carreteras, calles, avenidas, parques y alamedas, puentes y pistas para la navegación y terminales aéreas y terrestres; y en general toda clase de obras, proyectos, cálculos y diseños de la Ingeniería Civil y la Arquitectura; **VEINTINUEVE.-)** Al revelado y fotocopias de documentos; compraventa, importación, distribución de máquinas fotocopadoras, equipos y plantas telefónicas; calculadoras; teléfonos transmisores de documentos o fax; computadoras, equipos y sistemas; discos, tintas y accesorios de las mismas; asesoramiento técnico, servicio y programación en todos sus ramas; **TREINTA.-)** A efectuar trabajos de imprenta e impresión en todos sus géneros y encuadernación; a la importación, compraventa y distribución de maquinarias de imprentas, repuestos y accesorios; **TREINTA Y UNO.-)** Al procesamiento industrial y manual de maderas; a la fabricación de muebles y obras de carpintería, ebanistería, laqueados, revestimientos, tallados y marqueterías. **TREINTA Y DOS.-)** A la elaboración de mantequilla y quesos, fabricación de leche condensada y en polvo, crema fresca y conservada, helados y postres de leche congelados, dulces de leche y otros productos lácteos alimenticios, además se dedicará a la pasteurización,



homogeneización, vitaminización, descremado y embotellado de leche líquida; **TREINTA Y TRES.-)** A la compra, venta, importación, exportación, crianza, desarrollo y explotación de ganado al por mayor y menor; de productos, maquinarias y equipos para la ganadería; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, extracción, industrialización, comercialización y exportación de todas las variedades y productos de la agricultura, en especial el café, cacao, banano, soya, maracuya, flores y frutas tropicales; **TREINTA Y CUATRO.-)** A la comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y fertilizante para la agricultura; **TREINTA Y CINCO.-)** A la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas; al cultivo y reproducción en cautiverio, especialmente del camarón en viveros y piscinas; al establecimiento de laboratorios de larvas y especies bioacuáticas y de plantas procesadoras de alimentos para el consumo de las especies adaptadas a los criaderos; **TREINTA Y SEIS .-)** A la instalación y funcionamiento de fábricas empacadoras para la clasificación, envío o traslado de toda clase de productos agrícolas, especies bioacuáticas, materias primas, mercaderías y maquinarias que requieren empaques y ensamblaje de seguridad; a la importación, explotación y comercialización de abrazaderas, zunchos, cintas adhesivas envolturas y toda clase de material relacionado con el empacamiento, empaquetamiento o encajonamiento de materias y objetos transportables; inclusive de aquellos que requieran conservación de ambientes térmicos; **TREINTA Y SIETE.-)** A la asesoría personal y de empresas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero; investigación de mercadeo y estudios de factibilidad en las áreas económicas y

Carlos Quinonez Vargas

financieras para su aplicación en la industria y comercio; **TREINTA Y OCHO.-)** A fomentar y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno e internacional contribuyendo a la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos y a su difusión; propiciar el mejoramiento de las actividades turísticas, apoyándolas e incentivándolas; coordina con las instituciones públicas las actividades relacionadas con la protección y seguridad de los turistas; ejecutar y elaborar planes y proyectos de desarrollo turístico, vacacionales dentro y fuera del país; a la construcción, compra, venta, administración y explotación con fines turísticas de hoteles, residencias, hoteles apartamentos, hostales, residencias, pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paradores, albergues; apartamentos turísticos, campamentos de turismo - camping, ciudades vacacionales; restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, autoservicio, bares, discotecas, salas de bailes, peñas, centros de convenciones, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turísticas, y picaderos; agencias de viajes para operadores de turismo y venta y reservación de pasajes para viajes terrestres, marítimos y aéreos nacional e internacional; atención, arreglo y obtención de documentos de viaje; y, **TREINTA Y NUEVE.-)** A la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; efectuar inversiones para sí en todo tipo de valores fiduciarios, tales como cédulas hipotecarias, bonos del Estado, etc.- Este objeto no implica mandato, ni intermediación financiera, ni compra de cartera.- **CUARENTA.-)** A, la contratación, selección, evaluación, tercerización de personal y, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios para la actividad antes indicada, que tuvieren relación con los fines



sociales permitidos por las leyes.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro

Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General,

podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas

acciones, ordinarias y nominativas, del valor de un dólar cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos

de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El

monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** El capital

pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de

cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de doscientos

dólares de los Estados Unidos de América; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la

TERCERA PARTE de esta escritura. **ARTICULO OCTAVO:**

CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de

25%

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante **NOTA DE CESION** firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O**

DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación, se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.**- La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene



poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. **-ARTICULO DECIMO TERCERO:**

ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente, designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen, para fijar la estructura administrativa de la sociedad. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE JUNTAS :** Las

Juntas Generales de accionistas son **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;** **B.-) REUNIONES.**- Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; y las **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- **C.-) ASUNTOS QUE DEBEN**

TRATARSE: Las Juntas Generales **ORDINARIAS** deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.**- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.**- Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.**- Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **CUATRO .-** Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.-

CINCO.- La Junta General **EXTRAORDINARIA** se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; **D.-) CONVOCATORIAS:** La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.-)** Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, **DOS.-)** Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- **E.-) QUORUM.-** Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- **F.-) DECISIONES.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera



porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción con valor de un dólar pagada en su totalidad dará derecho a un voto.

Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- **G.-) JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- **H.-) INSTALACION.-**

La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.-

En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- **I.-) APODERADOS.-** Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.-

Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS**

DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o

Dr. Carlos Quiñonez Velasco

no, será elegido por la Junta General por un periodo de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-)** Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos durará

TRES AÑOS en el cargo. **ARTICULO VIGESIMO:**

COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorrogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año, a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.-** De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por

cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa. **TERCERA PARTE: DECLARACIONES:**

PRIMERA.- Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES**; **TERCERA.-** Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas

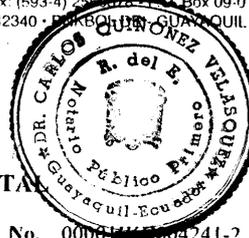


Dr. Carlos Quintana Velázquez

en las siguientes proporciones: **A.-)** La señorita **MAIRA JOHANNA MORENO AGUIRRE**, ha suscrito setecientas sesenta acciones, del valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y; **B.-)**- El señor **IRLANDO ISMAEL BARROS VELIZ**, ha suscrito cuarenta acciones, del valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **DIEZ DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **CUARTA.-** Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un Banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. **SEXTA.-** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de

000000009

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000000004241-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación REIPACART S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD | BANCO BOLIVARIANO US\$ |
|------------------------------|-----------------|------------------------|
| IRLANDO ISMAEL BARROS VELIZ | \$10.00 | 200.00- |
| MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE | \$190.00 | |
| TOTAL | \$200.00 | |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 02 DE DICIEMBRE DE 2002

[Firma]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

UUUUUUUUU



esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía.

Firma ilegible.- **ABOGADO JORGE PAZMIÑO LEVY.**- Registro número cuatro mil doscientos once. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fe.-

SRTA. MAIRA JOHANNA MORENO AGUIRE

C.I.#. 0920098456
C.V.# 140-230, C.V.#

ABG. IRLANDO ISMAEL BARROS VELIZ

C.I.#. 0913073789
C.V. # 1-0155.

Lo agregado: C.V. 140-230, C.V. 1-0155.- vale.

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
QUINTO TESTIMONIO, EL MISMO QUE SELLO, CERTIFICO Y
FIRMO, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO



[Handwritten Signature]
Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

DILIGENCIA: DR. CARLOS QUIÑÓNEZ VELASQUEZ,
Notario primero del cantón DOY FE.- Que en esta fecha
he tomado nota al margen de la matriz
correspondiente de la Resolución # 03-G-IJ-0000068,
expedida el 10 de Enero del año 2003, por el Abg.
VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DIRECTOR JURÍDICO
DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL; mediante la cual aprueba la
Constitución de la compañía REIPACART S.A.
constante en el instrumento público que antecede.-
Guayaquil, Enero trece del año dos mil tres.

LO SALVADO: 3.- vale.-



[Handwritten Signature]
Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez





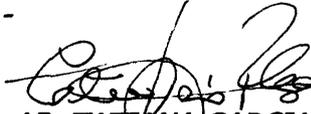
Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0000068**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Enero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **REIDACART S.A.**; de fojas **7.688 a 7.706**, Número **1.053** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **1.766** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticuatro de Enero del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 41487
Legal: Patricia Murillo
Compu: Carlos Jiménez
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lamer Cobena
Revisado por: 

